



Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Acción:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	73001-3333-006-2013-00323-00
Accionante:	PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Accionado:	SALUDVIDA EPS-S
Asunto:	REQUIERE

La personería Municipal de Ibagué, actuando como agente oficioso del menor JESÚS ARMANDO TEUTA OTAVO, interpuso acción de tutela en contra de la EPS-SALUDVIDA, solicitando la protección de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida, la seguridad social, a la integridad física.

El veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013), este Despacho profirió sentencia de primera instancia tutelando los derechos fundamentales a la salud y seguridad social del menor JESÚS ARMANDO TEUTA OTAVO, ordenando:

*"(...) **SEGUNDO:** Para hacer efectiva esta decisión y garantizar la continuidad en la prestación del servicio del menor y tratamiento de su patología "HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL" se ordenara a SALUDVIDA EPSS en cabeza de su representante legal Zonal Tolima Doctor CESAR AUGUSTO SANCHEZ GUTIÉRREZ, que garantice la atención médica especializada del menor JESUS ARMANDO TEUTA OTAVO, para el manejo de su patología HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, brindándole todo lo que se derive para el tratamiento de su DX como lo es: citas con especialistas, cirugías, entrega de medicamentos, terapias, y demás que requiera y ordene el médico tratante adscrito a la EPSS encartada. De cuyas actuaciones deberá informar a este Despacho.*

***TERCERO:** En el evento de ser necesario el desplazamiento a una ciudad diferente del lugar de residencia del menor, para obtener la atención médica integral que requiera, se ordenara a SALUDVIDA EPSS el suministro del apoyo económico para el desplazamiento del menor y de un acompañante a la ciudad que se determine y en las condiciones que ordene el médico tratante, sin sufragar costo alguno por concepto de copago y/o cuota moderadora. (...)"*

El 12 de febrero de 2020, la mamá del menor Jesús Armando Teuta Otavo, radicó solicitud de incidente de desacato N° 10, comunicando que la EPS Saludvida fue liquidada por lo que su hijo fue trasladado a la NUEVA EPS, entidad que autorizó control médico con el otorrinolaringólogo, quien ordenó: (implantación o sustitución de prótesis coclear con preservación de restos auditivos) (requiere actualización de audio procesador de implante coclear a advanced bionics naida Q70), documental que fue allegada el 13 de este mes y año por requerimiento del despacho, sin que a la fecha de presentar el presente escrito, la última de las mencionadas, haya autorizado lo ordenado por el galeno tratante, incumpliendo de esta manera con lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 20 de mayo de 2013, (fl. 9-10 Cuad. No. 10)

En este punto se advierte que si bien el Despacho emitió unas ordenes contra SALUDVIDA EPS-S, en el caso objeto de estudio, en virtud de la liquidación de dicha EPS el accionante fue a la NUEVA EPS-S, entidad que no ha dado cumplimiento a las ordenes emitidas en la referida acción de tutela. En consecuencia, se ordena tramitar el incidente de desacato por el presunto incumplimiento a la orden emitida en sentencia del el 20 de mayo de 2013.

Así las cosas, de acuerdo a lo enunciado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 681-14² el Despacho ordenara requerir a la entidad promotora de salud a la cual fue asignado el menos Jesús Armando Teuta Otavo, que para el caso concreto es la NUEVA EPS-S, en razón a que dicha entidad se encuentra obligada a continuar con las terapias y entrega del implante coclear requerido por Jesús Armando Teuta para mejorar su audición en las condiciones en que se concedió la acción de tutela.

En este sentido, una vez fenecido el término concedido a la accionada para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela mencionado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

² “En esa medida, debe entenderse que cuando se traslada a un usuario de una entidad encargada del servicio de salud a otra, en razón de la liquidación de aquella, y exista una orden previa para la prestación de servicios (POS o no POS), por ejemplo decretada por un juez de tutela, la E.P.S. receptora debe asumir la obligación impuesta y no puede justificar su negativa a suministrar el servicio, con base en el argumento de que al no haber sido parte en el proceso de tutela, tal imposición vulnera su derecho al debido proceso.”

1. **REQUERIR** al Director de LA NUEVA EPS Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, a la Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS Dra. **KATHERINE TOWNSEND SANTAMARÍA**, como superiores de la accionada, para que requiera al Gerente Regional Tolima de LA NUEVA EPS-S, Dr. **WILMAR RODOLFO LOZANO**, por ser el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, para que en el término de tres (3) días informe al Despacho las gestiones realizadas para dar cumplimiento del fallo de tutela proferido el veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013).

2. Se le advierte al Director de LA NUEVA EPS Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, a la Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS Dra. **KATHERINE TOWNSEND SANTAMARÍA** y al Gerente Regional Tolima de LA NUEVA EPS-S, Dr. **WILMAR RODOLFO LOZANO** que de no proceder a allegar lo aquí solicitado dentro del término concedido, se dará el trámite de **DESACATO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991³. **POR SECRETARÍA OFÍCIESE.**

3. Notifíquese a las partes del presente proveído por el medio más expedito. Además, remítase copia de la sentencia proferida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

³ "Art. 52.- Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción"

*DP.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO Or en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 17 de febrero de 2020 a las 08:00 AM



MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria